



Firmado digitalmente por:  
 CHAGUA PAYANO  
 Posemoscrawte lnhoscpot FAU  
 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 08/05/2021

Proyecto de Ley N° 7660/2020-cr

**ALEXANDER LOZANO INOSTROZA**  
 Congresista de la República



**Proyecto De Ley N°**



Firmado digitalmente por:  
 LOZANO INOSTROZA  
 ALEXANDER FIR 47562453 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 28/04/2021 13:03:33-0500

**PROYECTO DE LEY QUE CREA CONDICIONES PARA DESARROLLAR SOSTENIBLEMENTE LA MINERÍA AURÍFERA ALUVIAL EN MADRE DE DIOS COMO PRINCIPAL ACTIVIDAD ECONÓMICA ALTERNATIVA ANTE EL IMPACTO DEL COVID-19.**

El grupo parlamentario **UNIÓN POR EL PERÚ**, por iniciativa del Congresista de la República **ALEXANDER LOZANO INOSTROZA**, ejerciendo el derecho que le confieren el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley.

**LEY QUE CREA CONDICIONES PARA DESARROLLAR SOSTENIBLEMENTE LA MINERÍA ALUVIAL EN LA REGIÓN DE MADRE DE DIOS COMO PRINCIPAL ACTIVIDAD ECONÓMICA ALTERNATIVA ANTE EL IMPACTO DEL COVID — 19.**

**Del objeto de la ley**

**Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto proteger y promover en el territorio nacional el desarrollo económico sostenible de la actividad de la minería, mediante el impulso de la minería aurífera aluvial, a través de un marco normativo que permita su desarrollo en áreas permitidas en la formalización integral sostenible.

**DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY**

**Artículo 2°.** - Para efectos de la presente ley, es de aplicación obligatoria y determina los derechos y obligaciones de las personas naturales y jurídicas que desarrollan la actividad minera aurífera aluvial en Madre de Dios, dentro del corredor minero y el marco normativo vigente con la finalidad de prevenir impactos ambientales y facilitar una adecuada recuperación de áreas degradadas al final del proceso de explotación.



Firmado digitalmente por:  
 RANTUJA GALVO BUREN FIR  
 44171888 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 05/05/2021 12:08:33-0500



Firmado digitalmente por:  
 CARRERA PINO Benigno  
 Leonel FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 07/05/2021 08:24:57-0500

No sustituye normas nacionales, protocolos, guías técnicas y otros documentos de carácter normativo implementados en el Perú, de igual manera, complementarias y orientan la implementación de la normativa nacional como principal actividad económica alternativa ante el impacto del COVID -19.



Firmado digitalmente por:  
 APAZA QUISPE Yessica  
 Marisela FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 26/04/2021 16:18:57-0500



Firmado digitalmente por:  
 VEGA ANTONIO Jose  
 Alejandro FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 23/04/2021 15:39:44-0500



Firmado digitalmente por:  
 VEGA ANTONIO Jose  
 Alejandro FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 23/04/2021 15:38:56-0500

## **DE LOS RESPONSABLES DE LA PROMOCIÓN DE LA FORMALIZACIÓN**

**Artículo 3°.** - Son responsables de garantizar lo establecido en el artículo anterior, las entidades citadas en el numeral 5.1 del Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 012-2010<sup>1</sup>.

Los Ministerios con los Gobiernos Regionales, en forma coordinada, conformarán los equipos multidisciplinarios para cada distrito de la región de Madre de Dios con áreas permitidas en el corredor minero para el desarrollo de la minería aurífera aluvial. En el reglamento deberán establecerse la forma y el plazo de conformación de los equipos, así mismo las funciones específicas de los mismos, que contribuyan al logro del objetivo de la presente Ley.

## **DEL ACCESO A LA FORMALIZACIÓN DE LA MINERÍA AURÍFERA ALUVIAL**

**Artículo 4°.** - Son sujetos de formalización:

- a) El concesionario minero con capacitación de un año en minería aurífera aluvial, otorgado por el CITE minero, la Dirección Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos o la oficina del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- b) La persona natural o jurídica con su concesión minera vigente.
- c) La persona natural o jurídica con su concesión minera caduca, que haya tramitado su REINFO y su IGAFOM en las direcciones regionales de Energía y Minas e Hidrocarburos hasta el treinta de diciembre del año dos mil veinte.
- d) La persona natural o jurídica que pierda su derecho de vigencia de su concesión minera.

El reglamento establecerá el procedimiento para acceder a los contratos de explotación en áreas mineras de dominio del Estado, los que serán de una extensión máxima de 5 cuadrículas dentro del corredor minero.

**Artículo 5°.** -En el caso de concesiones caducas dentro del corredor minero, la sola existencia los instrumentos administrativos como son el (Registro de Mineros Informales en Proceso de Formalización) que cuenta con su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) acogido a renta de tercera categoría y su (Instrumentos de Gestión Ambiental y Fiscalización) en una concesión caduca, habilitará al titular a otorgar contratos de explotación dentro del resto de la cuadrícula de la concesión.

El número máximo de contratos de explotación se rige en función de la cantidad de movimiento de material establecido para la minería aurífera aluvial.

---

<sup>1</sup>Decreto de Urgencia N° 012-2010; DECLARAN DE INTERÉS NACIONAL EL ORDENAMIENTO MINERO EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

## **ACCESO PARA DESARROLLAR SOSTENIBLEMENTE LA MINERÍA AURÍFERA ALUVIAL COMO PRINCIPAL ACTIVIDAD ECONÓMICA ALTERNATIVA ANTE EL IMPACTO DEL COVID —19**

**Artículo 6°.** - Pueden acceder las siguientes personas naturales y/o jurídicas:

- a) Titular de concesión minera.
- b) Persona natural o jurídica de una concesión minera.
- c) Los que ya se encuentran inscritos en el REINFO<sup>2</sup> y los que están tramitando su IGAFOM<sup>3</sup>.

### **REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN EN MINERÍA AURÍFERA ALUVIAL**

**Artículo 7°.** -

- 7.1. Declaración jurada de sostenibilidad ambiental.
- 7.2. Declaración jurada de inexistencia de conflicto de superficie o autorización de uso del terreno superficial.
- 7.3 Acreditación de titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera o, de ser el caso, contrato de explotación respecto del área de dominio del Estado.
- 7.4 Declaración jurada de inexistencia de restos arqueológicos, sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura.
- 7.5 La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.
- 7.6. El Ministerio de Energía y Minas determina los formatos de declaraciones juradas en el reglamento de la presente ley.

### **DE LAS MEDIDAS DE REMEDIACIÓN Y MITIGACIÓN**

**Artículo 8°.** - Se precisa que el incumplimiento de las acciones de remediación y mitigación de los compromisos establecidos en la presente ley son causales de caducidad de concesión; los responsables del incumplimiento, estarán sujetos a sanciones administrativas penales y civiles, además de quedar imposibilitados de presentar solicitudes de petitorios mineros en todo el país por un periodo de 10 años.

**Artículo 9°.** - Es obligatorio que se considere la agro forestación como parte final de la estrategia de remediación ambiental, en áreas intervenidas por la minería aurífera aluvial.

<sup>2</sup> REINFO: Registro Integral de Formalización Minera.

<sup>3</sup> IGAFOM: Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

## **FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

**Artículo 10°.** - La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, OEFA y la instituciones del Estado, realizarán la fiscalización del cumplimiento de los compromisos de sostenibilidad ambiental a partir del tercer mes de otorgada la autorización de inicio o reinicio de actividades.

En caso de incumplimiento del referido compromiso, la autoridad administrativa sancionará por única vez al concesionario minero, siendo que en caso de reincidencia se cancelará su concesión minera y registro en el REINFO como el IGAFOM, se le quitará el derecho de explotación minera y serán sujetos de las sanciones administrativas, penales y civiles.

**Artículo 11°.** - Los requisitos que deben cumplir los fiscalizadores dentro de las actividades y procedimiento de esta ley para garantizar el cumplimiento de la normatividad de la minería aurífera aluvial en la Región Madre de Dios, como son los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables y la determinación efectiva de los volúmenes de producción, deben ser acreditados por el CITE MINERO, DREM y la OEFA no menor de tres años como requisito mínimo, teniendo en cuenta aspectos técnicos, operativos y ambientales.

**Artículo 12°.** - Las concesiones mineras cuyas áreas superficiales pertenecen a otros titulares, para el inicio de las actividades de exploración, cateo y explotación minera deberá demostrarse el acuerdo entre estos titulares y el concesionario minero con los titulares de derechos sobre áreas superficiales. El incumplimiento a esta disposición es causal de caducidad de concesión minera aurífera aluvial en Madre de Dios.

### **DE LA EXPERIENCIA PILOTO**

**Artículo 13°.** - Declárese al distrito de Madre de Dios de la provincia del Manu, Región Madre de Dios, como el distrito piloto para el desarrollo de la nueva experiencia que demuestre el logro del objetivo de la presente ley, debiéndose priorizar las acciones necesarias correspondientes.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

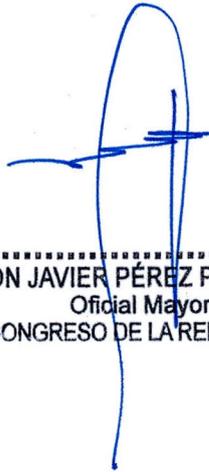
**Primera.** - Déjese sin efecto las disposiciones legales que contravengan la presente ley.

**Segunda.** - El reglamento de la presente ley será aprobado por Decreto Supremo, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia de la presente ley.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 13 de MAYO del 20 21

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 7660 para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de  
ENERGÍA Y MINAS, PUEBLOS ANDINOS,  
AMAZONICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE  
Y ECOLOGÍA



YON JAVIER PÉREZ PAREDES  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Tercera.** - Los titulares de concesiones mineras otorgados antes de la vigencia del Decreto de Urgencia 012-2010, se homologarán al procedimiento aquí establecido.

**Cuarta.** - Las comunidades nativas indígenas y campesinas, definen mediante acuerdo las posibilidades de realizar actividades mineras auríferas aluviales en áreas no concesionadas en el ámbito de su territorio o comunidad.

**Quinta.** - El Ministerio de Energía y Minas, en el plazo de 30 días calendario, elaborará un catastro de áreas o corredor minero para la minería aluvial aurífera en las zonas destinadas para esta actividad, con la finalidad que sean materia de contratos de exploración, cateo y explotación otorgados directamente por el Estado a las concesiones mineras, conforme al reglamento.

**Sexta.** -Déjese sin efecto el artículo 5 del Decreto Legislativo 1100, precisando que no alcanza a quienes se encuentren registrados en el inventario de artefactos mineros aprobado por Decreto Supremo N°006-2012<sup>4</sup> y encárguese la reglamentación de la actividad minera en ríos y espejos de agua al Ministerio del Ambiente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

**Sétima.** -Transfírase presupuesto a las Direcciones Regionales de Energía Minas e Hidrocarburos para el financiamiento de proyectos para descentralización, acompañamiento y fiscalización de la minería aurífera aluvial en Madre de Dios, que por este Decreto se establece para su formalización.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estamos plenamente conscientes de los graves daños ambientales y la amenaza a la salud y vida humana, ocasionados por una minería ilegal por muchos años, con una institucionalidad de Estado ineficiente y débil en los procesos de otorgamiento y fiscalización de concesiones; por otro lado, una sociedad pobre no solamente económica sino carente de valores con respecto al aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, pero impulsados por la enfermiza ambición de cambiar su estatus social por una que ostente poder económico a cualquier costo.

En consecuencia, el desarrollo social, económico y ambiental no se fomenta solamente con prohibiciones, sino con estrategias creativas concertadamente elaboradas entre los actores involucrados y las autoridades de turno en sus jurisdicciones. Las prohibiciones así de simple siempre han fomentado inestabilidad política con graves daños económicos y sociales, lo cual se pretende evitar con este proyecto de ley, que busca promover el desarrollo sostenible de la minería aurífera aluvial en la Región de Madre de Dios.

<sup>4</sup>Decreto Supremo N°006-2012-E: APRUEBAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA EN LAS ZONAS COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1100.

Previamente, es importante hacer conocer brevemente el contexto en que se ha desarrollado la minería aurífera en este distrito.

La Región de Madre de Dios, creada el 26 de diciembre de 1912 mediante la Ley 1782, es uno de los distritos del departamento de Madre de Dios que ha existido y existe teniendo como principal actividad económica la extracción del oro potencialmente aluvial, la misma que dinamiza las diferentes actividades económicas como son: comercio, agricultura, pecuaria, pesca, transporte terrestre y fluvial, soldadura, mecánica y servicios diversos.

En sus inicios, esta actividad de minería aluvial fue absolutamente artesanal, generando diferentes puestos laborales. Con el propósito de incrementar la productividad, fueron generando nuevas formas de extraer el oro y ampliándose la cobertura a lo largo de la cuenca del río Madre de Dios en la jurisdicción del distrito.

Paralelamente, los gobiernos de turno fueron promulgando dispositivos diversos que promovían la pequeña minería y minería artesanal, sobre los cuales, los mineros del distrito hicieron llegar sus aportes que no fueron tomados en cuenta. En muchos de ellos se proponía establecer una ley de minería aluvial amazónica, sin llegar a lograr dicho objetivo hasta la fecha; por el contrario, cada vez fue asfixiándose normativamente a los mineros con la pretensión de lograr su formalización.

Con respecto a los procesos de formalización, los mineros del distrito de Madre de Dios respondieron favorablemente en número significativo, muchos presentaron sus expedientes PAMA en el marco de la norma que los establecía, pero no obtuvieron la respuesta oportuna, al contrario, estos trámites se constituyeron en onerosos, burocráticos e ineficaces; algunos que tuvieron éxito, lo lograron luego de persistir en promedio de más de cinco años.

Lo mismo sucedió con la vigencia del D.U 012-2010, pese a la voluntad de cumplimiento a la obtención del certificado ambiental, los mineros que presentaron sus expedientes no lograron el objetivo propuesto, mientras tanto venían desarrollando sus actividades utilizando equipos de extracción aurífera de bajo impacto ambiental, permitidos por las Resoluciones Ministeriales N° 038-2010-MINAM y 046-2010-MINAM<sup>5</sup>, con la presencia aislada de algunas dragas en la jurisdicción del distrito.

Pero por la masificación de la informalidad e ilegalidad de la actividad minera en zonas incluso no autorizadas en el departamento, al cumplirse el año de vigencia del Decreto de Urgencia N° 012-2010 se derogaron las Resoluciones Ministeriales N°038-2010-MINAM y 046-2010-MINAM, paralizando prácticamente la actividad minera, también en el distrito de Madre de Dios, donde los mineros habían emprendido sus procesos de formalización minera y otros la consolidación del mismo, afectándose así el desarrollo

<sup>5</sup>Resoluciones Ministeriales N° 046-2010-MINAM: Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 038-2010-MINAM y 046-2010-MINAM

económico distrital. Además, se promulga el Decreto de Urgencia N° 004-2011<sup>6</sup> que amplía al Decreto de Urgencia N° 012-2010 y el Decreto de Urgencia N° 07- 2011 que otorga amplias facultades a la DICAPI para intervenir y destruir dragas y equipos de extracción aurífera similares.

Lo lamentable es que esta serie de medidas se aplicaron sin ofertar alternativa alguna, más que dejar lo absolutamente artesanal para el desarrollo minero aurífero aluvial en Madre de Dios y otros departamentos de nuestra Amazonia, simplemente se ratifica el Decreto de Urgencia N° 07- 2011<sup>7</sup> tratando de darle rango de Ley; el cual, visto desde todos los puntos de vista, garantiza una convulsión social en el país con graves daños económicos y consecuencias lamentables que pueden pasar por la pérdida de vidas humanas, como ya se ha dado tanto en el 2010 durante la protesta de los mineros ante actividades criminalizadas desde un escritorio y obedeciendo a intereses de pequeñas minorías.

Así mismo, somos conscientes que el primer esfuerzo oficial de establecer una normativa para el trabajo diferenciado de los pequeños productores mineros y de los mineros artesanales, se dio con la promulgación de la Ley N° 27651<sup>8</sup>, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley que tenía el espíritu de convertir a esta actividad minera en pequeña escala en un importante sector económico que permita masificar la generación de empleo, y al mismo tiempo que sea fuente importante de ingresos para el erario nacional. Sin embargo, debido a lo complicado de la burocracia nacional, en el tiempo se han emitido una y otra norma que en lugar de simplificar los pasos para la formalización los han complicado. Muestra de ello es que, en los procesos de formalización, en la parte ambiental, hemos pasado por EIA (Estudios de Impacto Ambiental), PAMA (Planes de Adecuación y Manejo Ambiental), IGAC (Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivo) y recientemente, desde 2017, tenemos los IGAFOM (Instrumentos de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal).

La Ley General de Minería ha establecido los mecanismos para acceder a un espacio territorial para realizar actividad minera legal a través de las concesiones metálicas y no metálicas (Artículos 9 a 15 D.S. 014-92-EM). De manera comparativa, el procedimiento para la obtención de una concesión minera versus la suscripción de un contrato de explotación minera, es exponencialmente diferente porque, en el primer caso, los tramites que exige el Estado para la obtención de la concesión pueden demorar entre uno y diez años (tiempo durante el cual con solo petitorios se realizan trabajos informales) y en el segundo caso, solo se requiere la suscripción de un documento (contrato).

<sup>6</sup> Decreto de Urgencia N° 004-2011: Amplían plazo para la Implementación del Decreto de Urgencia No 012-2010

<sup>7</sup> Decreto de Urgencia N° 07- 2011: MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO DE URGENCIA N° 012-2010, AMPLIADO POR DECRETO DE URGENCIA N° 004-2011.

<sup>8</sup> Ley N° 27651: Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

La aparición de la pandemia COVID-19 ha develado todas las falencias burocráticas existentes, y en el caso de la pequeña minería y minería artesanal, están concentradas las peores condiciones para que la actividad se convierta en legal, y que al mismo tiempo beneficie la economía del país. De igual forma, la propagación del coronavirus viene afectando muchos sectores productivos que van a tener una paralización económica muy considerable, debido a la característica de su actividad que implique intercambio y traslado permanente de personas que podrían poner en riesgo un rebrote de la pandemia.

Se debe prever la simplificación de trámites y el incremento de ciudadanos de las actividades productivas que, por las características de trabajo, se ejecutan alejadas de los centros poblados, con un nivel de aislamiento que se condice con las medidas de seguridad que ha establecido el gobierno en la lucha contra el COVID-19, así como también prever la generación de empleos que sustituyan este déficit laboral que afecta y afectará aún más a nuestra población.

Ante la inminente demanda laboral que se genera con motivo de la pandemia COVID-19, la minería aurífera aluvial en la región de Madre de Dios resulta ser la actividad productiva llamada a suplir la parálisis económica de otras actividades del sector económico productivo, siendo por ello necesario generar las condiciones para el más fácil acceso a su formalización, así como establecer mecanismos para su ejecución;

En la preocupación por generar empleo, se hace necesario también crear mecanismos más simples de acceder al trabajo de la minería aurífera aluvial amazónica, y esto empieza por el procedimiento para acceder a concesiones mineras, el que, al igual como en una relación entre privados, debería el Estado celebrar contratos de explotación que sustituyan los largos trámites de concesiones porque además, se distribuirían pequeñas extensiones para favorecer a mayor cantidad de ciudadanos desempleados.

Asimismo, es necesario crear un procedimiento de contratos de explotación mineros para minería aurífera aluvial amazónica, habilitando al Ministerio de Energía y Minas y las Direcciones para que a través de un procedimiento simplificado pueda celebrar contratos de explotación de extensiones no mayores a 5 cuadrículas en las áreas de concesiones caducas y abandonadas que no cuentan con la documentación administrativa de un concesionario minero.

Finalmente, los gobiernos locales, comprometidos con el proceso de formalización de la minería aurífera aluvial amazónica, deberán funcionar de nexo de verificación de la validez de los nuevos contratos de explotación que el Ministerio de Energía y Minas debe generar.



**ALEXANDER LOZANO INOSTROZA**

Congresista de la República

### **MARCO LEGAL**

- Decreto de Urgencia N° 012-2010; declaran de interés nacional el ordenamiento minero en el departamento de Madre de Dios.
- IGAFOM: Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Decreto Supremo N°006-2012-E aprueban medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el anexo 1 del decreto legislativo 1100.
- Texto único ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el DS 014-92-EM.
- Decreto Legislativo 1336 de enero del 2017, que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integrado.
- Ley N° 27651: Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta no genera gasto alguno al tesoro público, sino que por el contrario va a aportar en la generación de ingresos al erario nacional al promover la generación de actividades económicas legales por:

- Ingresos por derechos de concesión
- Reforestación de bosques sin costo para el Estado
- Ingresos por canon minero para la región.

### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente Ley no se contrapone con la Constitución Política del Perú, sino que aporta normativamente en la generación de procedimientos no contemplados por la legislación actual y que van a significar aportes en la simplificación administrativa para el acceso al trabajo formal de nuestra ciudadanía.